

Constancia secretarial: Manizales, 18 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada por el abogado de la parte demandante dentro del término de cinco días.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar “COOPRODEFAM” con NIT. 900.647.843-4, frente a la señora LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.627, procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del PAGARÉ por valor de \$2.400.000, aceptada por la demandada LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT a favor de la Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar “COOPRODEFAM”, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Auto notificado por estado del 19 de julio de 2023

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la Cooperativa Multiactiva para El Progreso y Desarrollo Familiar “COOPRODEFAM” con NIT. 900.647.843-4 y en contra de LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.627., por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré sin número:

A. Por concepto de capital DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 308.624 y cédula de ciudadanía No. 1.053.844.534 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e60914de7e5746f252166197529ccb543461c569d7a166780fc8da2c598e52**

Documento generado en 18/07/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>